



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 698-2011-GRA/IR

VISTO:

El Recurso Reconsideración que obra en el expediente Administrativo N° 28802-2011, presentado por los trabajadores administrativos de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2011-GRA/PR**; la Autoridad Administrativa competente ha resuelto aprobar en vías de regularización la Escala de Incentivos Laborales de la Unidad Ejecutora 300 - Educación Arequipa; 302 Arequipa Norte; Unidad Ejecutora 303-Arequipa Sur correspondiente a los Incentivos Laborales del Pliego 443 del Sector de Educación, la cual formaba parte del Programa de Beneficios del CAFAE del año Fiscal 2011; dicho pronunciamiento, es objeto de impugnación por parte de los recurrentes. Por lo que solicitan se rectifique los niveles remunerativos reconocidos en la resolución materia de Reconsideración; ello, a razón de que se sienten discriminados y vulnerados en sus intereses económicos.

Que, mediante **Informe N° 072-2011-GRA/GRE-OAJ**; la Gerencia de Educación es de opinión que devendría en improcedente la Reconsideración planteada por los impugnantes; ello en relación al Cuadro de Asignación de Personal de la GREA, así como de los Informes Escalafonarios solicitados por los recurrentes de donde se verifica que se encuentran en el grupo ocupacional de **Técnicos**, por lo tanto el monto que vendrían percibiendo es el que legalmente les corresponde de acuerdo a lo regulado por la Directiva N° 046-2009-GRA/PR-GREA-OAD.

Que, mediante **Informe N° 971-2011-GRA/ORAJ**; la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa es de opinión de declarar **INFUNDADO** el recurso Administrativo de Reconsideración presentado por los trabajadores administrativos de la GREA; en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2011-GRA/PR. Ello a razón de que los recurrentes pertenecen al Grupo Ocupacional de Técnicos más no de profesionales.

Que, el Recurso de Reconsideración se fundamenta en que los administrados se encuentran sujetos al régimen del DL N° 276-Ley de Bases de la Carrera de Administrativa; sin embargo, no se les ha reconocido su Nivel Remunerativo de Profesionales; lo cual afecta los montos que vienen percibiendo según los lineamientos del DS 067-92-EF y el DS 025-93-PCM que otorga un incentivo laboral al personal administrativo y docente por labor efectiva que estos realizan; con el objeto de aumentar la eficiencia en el ejercicio de la función pública, en beneficio directo del Sistema Educativo en General.

Que, la **Directiva N° 046-2009-GRA/PR-GREA-OAD-Normas y Procedimientos**



para la Aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo Laboral en la Dirección Regional de Educación de Arequipa; regula de forma expresa que el monto que percibirán los trabajadores será por **Grupo Ocupacional** en el que se encuentran los impugnantes como **Técnicos** mas no como profesionales; por tanto no se podría realizar ninguna recategorización de la escala del incentivo laboral de acuerdo a los niveles remunerativos alcanzados según lo solicitan los administrados, ello a razón de que existe norma expresa que estipula su prohibición bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario y del titular de la entidad. Además el Sector de Educación al ser una Entidad Pública se encuentra sujeta a normas de carácter presupuestal que prohíben cualquier modificación, incremento o disminución de bonificaciones, remuneraciones, estímulos, incentivos y otros de similar naturaleza.

Estando al Informe de Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29626-Ley del Presupuesto del Sector Publico; y, en uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por **ALCIRA TAYA VIZCARRA** y otros, en calidad de trabajadores administrativos de la GREA; en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2011-GRA/PR. Ello, a razón de que los impugnantes no han acreditado, de manera que pueda crear convicción en la decisión de la Autoridad Administrativa de que se haya efectuado el cambio del Grupo Ocupacional de Técnico a Profesional en su respectiva Unidad Ejecutora. Por lo tanto, al acreditarse por parte de la autoridad emisora que los impugnantes se encuentran en el **Grupo Ocupacional de Técnicos** el monto que se les viene abonando y el nivel reconocido en la resolución materia de Reconsideración es la que legalmente les corresponde.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **SEIS (06)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE